

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-599-SPA-412, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 19 de febrero de 2015, señalando lo siguiente:

(...) la tala de dos árboles (...) en (...) Orquídeas mz. 5 lt 7 entre (...) Jacarandas y Fresnos [colonia Chimilli, Delegación Tlalpan]. Ya había dictaminado Ecología para una poda del 25 y no presentaban ningún riesgo. Contamos con fotografías y dictamen (...)

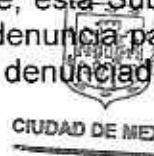
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0823-2015 fechado el 25 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-599-SPA-412. El acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica el día 27 de febrero de 2015, acusando de recibido el mismo día.

Con fecha 04 de marzo de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos constituimos en el sitio de denuncia, en el que se observaron 2 tocones resultado de talas recientes, uno de ellos se encontraba dentro de la jardinera (...) y el otro se ubicaba en un cajete al costado (...) acto seguido, se procedió a entregar el citatorio (...) sin embargo una persona que se identificó como trabajadora del inmueble, comunicó que no se encontraban los residentes al momento de la diligencia, ésta persona se negó a recibir el citatorio y además se rehusó a informar el horario en que podíamos encontrar a los habitantes. Derivado de lo anterior, se procedió a dejar copia del citatorio en la puerta principal (...)

Mediante oficios número PAOT-05-300/210-0476-2015 y PAOT-05-300/210-0681-2015 de fechas 25 de febrero y 17 de marzo de 2015 respectivamente, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o habitante del predio motivo de denuncia para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados. Al respecto en



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

fecha 25 de marzo de 2015 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el propietario del inmueble, quien manifestó lo siguiente:

(...) 1.- Quiero señalar primeramente que mi predio tiene dos entradas una por la calle Ocote y la otra por la calle Orquídeas donde se encontraban los 2 árboles derribados y motivo de la denuncia.

2.- Al respecto, hace 3 meses aproximadamente arribó gente de la Delegación Tlalpan a realizar la poda de un árbol de uno de mis vecinos que vive a un costado de mi casa por la calle Ocote y señalaron que era por el riesgo a que se cayera el árbol en comento; por lo que les solicité el apoyo, toda vez que los 2 árboles (uno de capulín que se encontraba seco y media unos 2 metros y un fresno de aproximadamente 6 metros de altura) que también representaban un riesgo a caída por los fuertes vientos, razón por la cual el personal de la delegación decidió derribarlos por riesgo, por lo que aclaro que yo no fui quien los taló.

3.- Toda vez que desconozco que área de la delegación fue la que realizó los trabajos de poda y derribo en la calle Ocote y Orquídeas, me comprometo a investigar con mi vecino si él tiene los datos y proporcionárselos al personal de esta entidad.

4.- Finalmente quiero señalar mi compromiso para atender la presente denuncia y pese a que yo no fui quien derribo los árboles, me comprometo a plantar en esa jardinera 2 árboles de ciruelo, los cuales cumplirán con las especificaciones de la norma de áreas verdes vigente para el Distrito Federal, ya que serán de una altura de por lo menos 3 metros y un diámetro de tronco de 6-10 cm., para lo cual solicito un término de 15 días naturales contados a partir del día 26 de marzo de 2015, para llevar a cabo dicha plantación.

5.- Una vez realizado lo anterior, daré a visto al personal de la PAOT, para que constate dicha plantación (...)

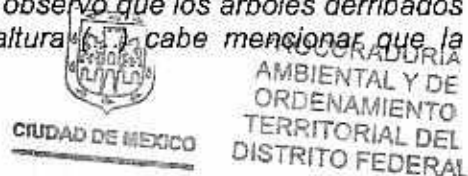
Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0477-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico, autorización, orden de trabajo y restitución para el derribo de los dos sujetos forestales que se localizaban frente al inmueble motivo de denuncia.

En este sentido, con fecha 13 de marzo de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGEDS/156/15 de fecha 09 de marzo de 2015, mediante el cual la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informó lo siguiente:

(...) después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General (...) no se encontraron antecedentes de solicitud, autorización y/o permiso emitido u orden de trabajo, ni dictamen técnico, para llevar a cabo los trabajos de trasplante, poda y/o derribo al interior del predio anteriormente mencionado (...)

Con fecha 09 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una consulta virtual a la página web <http://maps.google.com>, en donde se registró lo siguiente:

(...) en este sitio se encontró evidencia fotográfica donde se observó que los árboles derribados (...) medían aproximadamente entre 6.5 y 7 metros de altura (...) cabe mencionar que la fotografía obtenida (...) es de octubre de 2009 (...)





Mediante oficio PAOT-05-300/210-0785-2015 de fecha 25 de marzo de 2015 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 27 de marzo de 2015; sin embargo no se acusó de recibido, por lo que ésta se realizó vía estrados el 07 de abril de 2015.

Con fecha 07 de abril de 2015, se recibió en esta entidad correo electrónico del propietario del predio motivo de denuncia donde anexa cuatro fotografías en las que se muestra la plantación de dos sujetos forestales frente a dicho inmueble.

En fecha 14 de abril de 2015, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos presentamos en el sitio de denuncia, con la finalidad de constatar la plantación realizada por el propietario del inmueble, en el cual se observaron dos individuos arbóreos identificados como un cedro y un ciruelo, el primero se encuentra en un cajete, a un costado de una jardinera, distinguiéndose las siguientes características: 3 metros de altura, 5 cm de DAP (...) en cuanto al segundo sujeto forestal se halla dentro de la jardinera, a un costado de un tocón y presenta las siguientes características: 2.5 metros de altura, 1 cm de DAP (...)

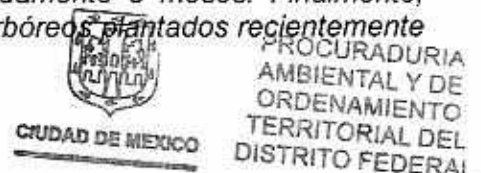
En fecha 22 de abril de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró un acta circunstanciada, en la que se registró lo siguiente:

(...) el (...) propietario del inmueble motivo de denuncia (...) informó que además del cedro, plantó un ciruelo y un durazno, asegurando que los riega cada viernes, ya que como tienen escasez de agua, este es el día en que abastecen al predio donde habita ocupando una porción para este fin; asimismo mencionó que colocó una malla alrededor de la jardinera como protección a los árboles que se encuentran dentro de la misma; cabe mencionar que se comprometió a darles mantenimiento para evitar su deceso, así como de enviar fotografías del ciruelo y el durazno mediante vía electrónica (...)

Con fecha 23 de abril de 2015, el propietario del predio envió mediante correo electrónico cuatro fotografías a color en las que se observa el ciruelo y el durazno, los cuales plantó dentro de la jardinera.

El 24 de abril de 2015, el propietario del inmueble se comunicó vía telefónica a las oficinas de esta Subprocuraduría, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en el acta que se levantó se registró lo siguiente:

(...) con la finalidad de conocer si la suscrita recibió mediante vía electrónica las fotografías en las que se observan el ciruelo y el durazno (...) informó que estos dos árboles los plantó dentro de la jardinera separándolos entre sí con un metro de distancia, asimismo aclaró que envió fotografías de los 2 árboles que se encuentran a su alrededor, uno de ellos identificado como un aguacate, el cual comentó que lo plantó hace aproximadamente 5 meses. Finalmente, reafirmó el compromiso al mantenimiento de los 3 individuos arbóreos plantados recientemente (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el presunto derribo de arbolado, cuya posible violación se analiza a continuación:

DERRIBO DE ARBOLADO

Los hechos denunciados consisten en el derribo de dos sujetos forestales que se encontraban frente al inmueble ubicado en calle Orquídeas, mz.5 lt.7, colonia Chimilli, Delegación Tlalpan, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 fracción I, establece que:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...)

De igual forma, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 que indica:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...)

En complemento a lo anterior, en la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012**, refiere que se debe entender por derribo al corte de un árbol desde la base, vivo o muerto, asimismo establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas



físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general a todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, además en su numeral 5.3 y 9 señala que:

(...) todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)

(...) en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...)

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que frente al predio motivo de denuncia, se ubicaban dos sujetos forestales, los cuales fueron derribados presuntamente por personal de la Delegación Tlalpan; por considerarse de riesgo para el inmueble; no obstante, el propietario del mismo, no contaba con la autorización previa de la autoridad competente para realizar dicha actividad, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental anteriormente referida.

Derivado de lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o habitante del predio denunciado, con la finalidad de establecer acciones que ayudaran a resolver la problemática denunciada, razón por la cual, en dicha diligencia esta persona, se comprometió a plantar 2 árboles de ciruelo que cumplieran con las características descritas en la norma ambiental anteriormente descrita.

En este sentido, la persona denunciada remitió a esta Subprocuraduría un correo electrónico en donde informó que llevó a cabo la plantación antes señalada, situación que fue corroborada por esta entidad mediante visita de reconocimiento de hechos de fecha 14 de abril de 2015, donde se acreditó la plantación de un ciruelo y un cedro, en el sitio motivo de denuncia. Cabe destacar que el compareciente argumentó mediante vía telefónica que plantó un tercer árbol de durazno, suceso que no se comprobó durante la visita, no obstante envió una fotografía en la que se observa este tercer sujeto forestal. De esta manera, esta persona se comprometió a darles el mantenimiento adecuado para evitar su muerte.

Por lo señalado anteriormente, al llevarse a cabo la plantación del cedro, ciruelo y durazno se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que menciona que se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Por lo anterior es de concluir que el habitante del predio motivo de denuncia realizó la compensación ambiental mediante cumplimiento voluntario toda vez que se plantaron 2



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

individuos arbóreos, por lo que se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que frente al inmueble ubicado en calle Orquídeas, mz. 5 lt. 7, colonia Chimili, Delegación Tlalpan, se encontraban dos individuos arbóreos, los cuales fueron derribados.
- El propietario del predio motivo de denuncia, quien compareció ante esta entidad, a pesar de señalar que fueron derribados por personal de la Delegación, realizó la plantación de 3 sujetos forestales, además manifestó que les daría el mantenimiento adecuado para evitar su deceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/SAS/ABC*